

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Sucesos.—Jefe político.—Tranquilidad pública.—Nuevo plantel particular.—Incendios.—Inspectores.—Premios.—Mejoras.—Sección de Instrucción pública.—Alumnos.—Pensionados.—Otro alumno.—La primera piedra.—Puente.—Miseria.—Visita del Distrito de Ixmiquilpan.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 568.

GOBIERNO GENERAL.—Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Un Decreto concediendo privilegio.—Contrato á favor de los CC. General Pedro Martínez y Lic. Hermenegildo Dávila (concluye).—Decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—

Avisos.—Judiciales.—Mostrencos.—Remates.—De minería.

medidas para impedir el fuego no fué posible conseguirlo á causa del incremento que ya había tomado cuando aquella se presentó.

Calcúlense en más de un mil pesos las pérdidas ocasionadas por el siniestro, y la autoridad judicial competente que conoce del hecho procura inquirir quien sea el autor de él.

De Metzquititlán tenemos aviso que como á las doce y minutos de la mañana del mismo día, se incendió la casa habitación del Juez de 1.ª instancia del Distrito de Metzquititlán. Parece que no hubo desgracias personales. Esperamos pormenores.

INSPECTORES.

Encargadas para vigilar la instrucción pública en el Estado, han sido nombradas seis personas con tal carácter. Es deber de dichos inspectores de instrucción pública, recorrer constantemente las zonas del Estado que á cada uno se les tiene encomendadas, y cuidarán con especialidad de todo aquello que se relacione con el ramo, dando cuenta ó consultando á la Sección creada en la Secretaría respectiva para la Instrucción pública, las medidas que á su vista sean convenientes para destruir los obstáculos que en algo se opongan á la enseñanza, así como al espíritu que en la época anima al Gobierno de Hidalgo para ver florecer á la juventud estudiosa. Para lograr tan levantado fin, no se perdona gasto alguno por crecido que sea, y así pueden verse las fuertes sumas de dinero que tanto en los presupuestos del Gobierno y de los Municipios están destinados para la instrucción superior en el Instituto Literario, y rudimental y primaria en los demás establecimientos públicos del Estado.

El Gobierno halaga la esperanza de que con el empeño que está dedicando á la instrucción, no quedará ningún pueblo, hacienda ó rancho por más oscuro que sea, sin lugar donde los niños puedan transformarse en ciudadanos ilustrados.

PREMIOS.

La noche del día del presente mes tuvo lugar en Atotonilco, la repartición de premios entre los alumnos aprovechados que concurren á las escuelas del Municipio.

El acto se celebró con la mayor solemnidad y

SUCESOS.

JEFE POLITICO.

En sustitución del Sr. Coronel Agustín Isonza ha sido nombrado Jefe político del Distrito de Tula de este Estado el Sr. Genaro Rubio, quien previos los requisitos legales ha entrado al ejercicio de sus funciones.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Consérvase sin alteración en todo el Estado de Hidalgo. Las fuerzas de Seguridad guiadas por el Sr. Inspector de ellas, recorren los caminos y las poblaciones para mantener el orden.

NUOVO PLANTEL PARTICULAR.

En la calle de Matamoros, contra esquina de la 1.ª de Victoria de esta ciudad, se abrió ayer un nuevo establecimiento particular de instrucción para niñas, dirigido por la profesora Señorita Carlota López.

INCENDIOS.

Como á la una de la mañana de antier se incendió en la Villa de Apam una casa abandonada, del C. Francisco López German, situada en la avenida Iturbide. Dicha casa contenía maíz y maderas, y aunque la autoridad dictó oportunas

en medio del entusiasmo de los satisfechos padres de los alumnos premiados.

MEJORAS.

En Actópan se han construido últimamente ciento sesenta varas de mampostería en el caño que sirve para desagüe, en la Plaza de la Constitución. Se emparejaron y comenzaron á empedrar por la "obra pública," las calles "Comonfort," "Bravo" y "Corona." Se repusieron veinte faroles del alumbrado público y en el Hospital municipal se levantó la barda del lado Sur, para lo cual hubieron de construirse sesenta y cinco varas de largo, por una y medio alto, pared de adobe.

En Mixquiahuala se acopió material para la reposición del campo mortuorio.

En el Arenal se comenzó á componer el camino real que conduce á esta capital.

En San Agustín se está construyendo el campo mortuorio. En San Antonio Motovalta del Municipio de San Salvador se construye la escuela para niños.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El día 1.º del presente mes se instaló en la Secretaría de Gobernación la Sección destinada al importante ramo de la Instrucción Pública. Desde luego sus trabajos comenzaron con la expedición de nombramientos de catedráticos del Instituto Literario, y de los seis inspectores de instrucción, además de otras muchas comunicaciones que tienen relación con la nueva organización dada á tal oficina. Actualmente ésta se ocupa en hacer un reglamento á fin de uniformar los trabajos de los inspectores de que antes se habló.

ALUMNOS.

Como alumnos pensionistas los jóvenes Francisco Escobar y Luis Cobarrubias, y como alumno municipal por Metzquititlán el joven Leopoldo López, han ingresado al Instituto Literario para hacer sus estudios profesionales.

PENSIONADOS.

Han sido pensionados por el Gobierno del Estado los jóvenes Rafael Barquera, Carlos Olvera y Francisco Santander para que continúen sus estudios científicos en la ciudad de México. El primero de dichos jóvenes los hace en la Escuela de Bellas Artes; y no pudiendo seguirlos por su pobreza, ocurrió solicitando la pensión que se le concedió.

OTRO ALUMNO.

Gonzalo Peña es el otro joven agraciado por el Gobierno para que por cuenta del Estado ingrese á la Escuela Normal de Profesores en México.

LA PRIMERA PIEDRA.

Ha sido colocada la primera piedra del edificio que en la ciudad de Ixmiquilpan se vá á construir para la escuela de niños.

Mucho entusiasmo por parte del vecindario.

PUENTE.

En el barrio de Cozapa del Municipio de Zaualtípán, acaba de inaugurarse un puente de mampostería que tan indispensable era.

MINERIA.

La Diputación de minería de esta ciudad, en todo el mes de Diciembre próximo pasado, recibió y tramitó los siguientes denuncios:—De minas nuevas de metal de plata en Pachuca 12, en el Mineral del Monte 6, en el Mineral del Chico 5, en Tolcayuca 1, en Omitlán 1, y en Atotonilco el Grande 1.—De minas viejas de metal de plata en Pachuca 1, en el Mineral del Monte 3, en el Mineral del Chico 3, y en el Arenal 2.—De mina vieja de calcedonia en Apam 1.—Total 36 denuncios.

La misma Diputación y en el propio mes de Diciembre, dió las siguientes posesiones de minas de metal de plata.—En Pachuca: á los Sres. Trinidad Vazquez y C.ª de la mina El Paraíso: á los Sres. Miguel Cortazar, y C.ª, de la de San Andrés el Rosario: A los Sres. Gualterio B. Murdoch y socios, del socavon aventurero y de desagüe Frazer-Murdoch, que comenzando en Atotonilco el Grande terminará en el pueblo de Azoyatla de Pachuca con la extensión de 19,312 metros y á la profundidad de 697 metros respecto de la ciudad de Pachuca:—A la compañía del Refugio, de demasías para la mina de ese nombre: A los Sres. Juan Magnoni y C.ª, de la Esmeralda: A los Sres. Guillermo E. Phillips y C.ª, de las nombradas San Carlos de Azoyatla y Santa Isabel: A la compañía de San Miguel del Tajo, de rectificación de las pertenencias de Santa Inés carretera. En el Mineral del Monte: A los Sres. Refugio Malo y C.ª, de la Mina San Agustín: A los Sres. Guillermo Parodi y C.ª, de la nombrada Cabrera: A los Sres. Ricardo Pascoe y C.ª, de la de La Palma:—En el Arenal: al Sr. Eduardo W. Lawton y socio, de la mina el Benjamin.

VISITA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

(Continúa.)

En Ixmiquilpan, presentes en la Casa municipal el C. Jefe político, su Secretario y el C. Presidente municipal, manifestó el primero: que en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación en circular relativa, en que ordena se practique visita oficial en los municipios de este Distrito, se procedía á la del municipio, disponiendo se comenzara por la Tesorería municipal. Inmediatamente presentes en dicha oficina y previos los requisitos de ley, se practicó el correspondiente corte de Caja el cual arrojó la existencia de..... \$188 36 es., la cual se encontraba en caja y en dinero efectivo. Se sacaron las copias respectivas de dicho corte para dar cuenta al Superior Gobierno del Estado. Se revisaron todos los libros y documentos de la cuenta del presente año y se encontraron los libros principales y las copias en corriente y todos los documentos arreglados.

Se procedió en seguida á la visita de los archivos de la Presidencia municipal y Registro Civil, y se encontraron arreglados el archivo y libros de la presidencia municipal y los libros principales del Registro Civil, en corriente y con las formalidades establecidas por la ley, notándose bastante retraso en las copias de estos libros en virtud de los registros hechos conforme á los decretos números 531 y 549, indicándose al C. Presidente municipal la manera más conveniente para poner dichas copias al corriente.

Se practicaron las visitas correspondientes á los establecimientos de Instrucción primaria de esta

Cabecera, y por el reconocimiento que se hizo de ellas, se encuentran en buen estado de instrucción. Aunque en los expresados establecimientos así como en los demás de este municipio hacen falta algunos útiles, desde luego se encargaron y mandaron comprar y próximamente se recibirán y repararán convenientemente.

Se acordó la compostura de las vías carreteras que conducen al Cardonal y Alfajayucan y luego se dió principio á ellas; así como á la de herradura que sale de este punto para Pozuelos y el Dabothá.

Igualmente se acordó, que en virtud de ameznar ruina la escuela de niños de esta cabecera, se derrumbara el techo y se hiciera de nuevo, así como las demás mejoras que se estimen más necesarias.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 568.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.º Para el fomento de la Instrucción Pública, se estableció una contribución de seis á veinticinco centavos mensuales que pagará todo habitante del Estado, de diez y ocho á sesenta años de edad, que tenga renta, sueldo, salario, fincas, giro ó industria, que le produzca cincuenta pesos al año, cuando menos.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo por los Administradores de Rentas, quienes podrán nombrar, bajo su responsabilidad, los comisionados recaudadores que creyeren necesarios.

Art. 3.º Todos los que administren fincas ó fábricas, los encargados de haciendas ó talleres, los dueños de giros mercantiles, y los pagadores de rayas en las minas ó haciendas de beneficio de metales, están obligados, al hacer sus pagos, á descontar á los jornaleros, dependientes y operarios, la cuota que se les haya asignado conforme á esta ley, sobre los jornales, sueldos ó rayas que perciban semanalmente, así como las adicionales respectivas, sin más excepciones que las que señala la propia ley. Estas personas tendrán por el trabajo que se les encomienda un diez por ciento de lo que con arreglo á las listas de raya, deban descontar, y del total monto de las cuotas serán responsables personal y pecuniariamente los mismos administradores, encargados y rayadores, así como las empresas, fincas ó establecimientos, sea que hayan hecho el cobro á los jornaleros, dependientes y operarios, ó que por negligencia ú otra causa dejen de cumplir con esa obligación.

Art. 4.º Los administradores de rentas informarán mensualmente al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acerca de la cantidad recaudada en el Distrito, y de la que importen los rezagos, expresando por qué causa no se han hecho efectivos.

Art. 5.º Siempre que los Administradores de Rentas tengan dificultad para hacer efectivo el cobro del impuesto, lo comunicarán al respectivo Jefe Político, á fin de que éste en vista de los antecedentes que el Administrador le remita, dicte las medidas que fueren del caso, para que la contribución sea pagada.

Art. 6.º Los Jefes Políticos nombrarán comisionados anualmente en el mes de Noviembre, quienes formarán un padrón exacto de los habitantes de cada Municipio, con expresión del sexo, edad, profesión, oficio, capital ó modo de vivir de cada uno, y si saben ó no leer y escribir. De esos padrones se formarán dos ejemplares, uno para la Administración de Rentas y otro para la Jefatura Política. Los gastos que demande el empadronamiento serán cubiertos por el erario del Estado.

Art. 7.º Las juntas cuotizadoras y revisoras que anualmente intervienen en la designación de los impuestos con arreglo al capítulo XII de la ley orgánica de Hacienda, número 523, se ocuparán de señalar la cuota del impuesto á que esta ley se refiere.

Art. 8.º Los profesores y ayudantes serán pagados por los Administradores y Receptores de Rentas, de las cantidades que se recauden del impuesto que por esta ley se establece, entregando el sobrante si lo hubiere, á los respectivos municipios, en la proporción que el Ejecutivo designe según las circunstancias. Si lo recaudado no alcanzare para hacer los pagos indicados, las Tesorerías Municipales cubrirán de sus fondos lo que quedare adeudándose, para lo cual los Administradores de Rentas les darán oportuno aviso.

Art. 9.º Los dueños de Haciendas ó Ranchos que sostengan en sus respectivas propiedades una escuela á la que asistan diez niños cuando menos, quedarán exceptuados de todo impuesto personal, y el Ejecutivo podrá acordar en su favor el descuento de un tanto por ciento de lo que paguen por contribución predial, ó subvencionar el establecimiento.

Art. 10.º Queda así mismo exceptuado de todo impuesto personal y podrá obtener una subvención á juicio del Ejecutivo, todo aquel que en el Estado sostenga una escuela particular, á la que asistan diez niños cuando menos, siempre que cumplan los profesores en todo, con la ley sobre instrucción.

Art. 11. Las escuelas á que se refieren los dos artículos anteriores quedarán sujetas á la inspección y vigilancia de la autoridad política respectiva, y en ella se observarán los preceptos legales sobre instrucción.

Art. 12. Los profesores y ayudantes que acrediten debidamente haber dado instrucción en el año á mayor número de alumnos que de asistentes á la escuela, en el año anterior, tendrán derecho en el siguiente á un aumento de sueldo, á juicio del Ejecutivo.

Art. 13. Todo habitante del Estado que justifique legalmente ante el Jefe Político respectivo, que su hijo ó menor, sujeto á su potestad ó tutela, ha recibido la instrucción primaria en alguna escuela del Estado ó particular reconocida por la ley, quedará exceptuado del pago de todo impuesto personal, por cinco años.

Art. 14. Acreditado que fuere el requisito á que se refiere el artículo anterior, el Jefe Político lo comunicará al Ejecutivo para que conceda la excepción.

Art. 15. Se faculta al mismo Ejecutivo para

nombrar seis Inspectores de Instrucción Primaria quienes visitarán periódicamente las Escuelas del Estado y particulares de los distritos que aquel se les designe.

Art. 16. La Instrucción Pública en el Estado será laica, gratuita y obligatoria, en consecuencia, no será reconocida ninguna en que no se cumpla con la ley.

Art. 17. Esta ley comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1890, quedando derogadas las disposiciones relativas de la número 347, y la número 553.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 24 de Diciembre de 1889.—*Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Buena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Diciembre de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigente por la de 30 de Abril del presente año; y teniendo en cuenta las observaciones de algunas aduanas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se adiciona el artículo 2.º del decreto de 27 de Agosto próximo pasado, relativo á las cuotas que desde 1.º de Noviembre próximo venidero deben satisfacer los ganados, con la partida que sigue:

Ganado cabrío mayor.....uno \$0 35

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 11 de Septiembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos.

Libertad en la Constitución. México, á 11 de Septiembre de 1889.—*Dublán*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*..»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 20 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Enrique Muñoz de la Cámara, por su sistema de beneficio de metales al que denomina: «Nuevo procedimiento de Henry para beneficiar metales.»

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 21 de Octubre de 1889.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 21 de 1889.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*..»

Por tanto mando, se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 11 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. General Pedro Martínez y Lic. Hermenegildo Dávila, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo de la ciudad de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, termine en Matehuala, del Estado de San Luis Potosí.

(CONCLUYE)

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que perteneczan.

VI. Importe de lo devengado y recibido por subvención.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.

VIII. Descripción y costo real del camino construido.

IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 51. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 55.

II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 8.º y 10.

III. Por no terminar los kilómetros bisanuales de que habla el artículo 10.

IV. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún Gobierno, su Agente ó Estado extranjero; siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, luego que tenga lugar.

Art. 52. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construído, de la parte de ferro-carril y telégrafo que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales, ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

Art. 53. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un Gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, ~~anulada~~ la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 54. Al término de los noventa y nueve años, el ferro-carril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación del material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado, y sin más gravámen que el prepaido en el artículo 18, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante fijado por los peritos, será pagado por la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adende, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificación y estimación del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, ántes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará con inter-

vencción de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa; siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 55. Los concesionarios, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirán un depósito en el Banco Nacional de México á los cuatro meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, en títulos de la Deuda pública, por valor de veinte mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Ar. 56. La Empresa no podrá traspasar ó enajenar esta concesión, sin el previo permiso del Ejecutivo federal.

México, Agosto veinticuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Cárlos Pacheco*.—*P. Martínez*.—*H. Dávila*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Agosto de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Carlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

“Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1889.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 10 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se reforman las partidas 2035 y 2036 del Presupuesto actual, en los términos siguientes:

2035	Un escribiente ejecutor...	\$ 1 65 602 25
2036	Un mozo de oficios.....	“ 66 240 90

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. México, Octubre 21 de 1889.—*Aristeo Mercado*.—Rúbrica.—Diputado presidente.—*E. Cervantes*.—Diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*.—Rúbrica.—Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 23 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. *Manuel Dublán*, Secretario

de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente..

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 23 de 1889.—*Dublán*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca..

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre 20 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—En los autos del juicio de intestado á bienes del Sr. Coronel Marciano Rios, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Simón Anduaga, Juez primero de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, con fecha veinte del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Estado," y "La Patria," diario de México, á las personas que ya como herederas, acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, Diciembre 27 de 1889.—*Aldegundo Ramírez*, secretario.

241—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos relativos á la testamentaría del Sr. D. Marin Rivera, vecino que fué del Municipio de Atitalaquia, el ciudadano Lic. Manuel Mateos Juez de primera instancia del distrito que conoce de ellos, por auto de diez y nueve de Noviembre último, ha concedido al albacea licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, con obligación de presentarlos en el término de treinta días para su aprobación, haciéndose en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar," las publicaciones respectivas por tres veces de cuatro en cuatro días.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Tula Hidalgo, Diciembre 10 de 1889.—*J. M. Arcia*, secretario.

237—3—3

Amador Silva, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—A escrito presentado por Antonio Herrera patrocinado por el Lic. Gabriel Berranco Pardo, denunciando el intestado de Francisca Islas de Herrera, el ciudadano Luis G. Romero, Juez Conciliador 2.º propietario en ejercicio, de este Municipio y sustituto del de 1.ª instancia de este Distrito por ministerio de la ley, con fecha de hoy mandó: que por medio de edictos publicados tres veces de diez en diez días en los lugares acostumbrados de esta ciudad, en el pueblo de Singuian y en los periódicos "Oficial," del Estado y "El Ideal" de esta misma ciudad se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el periódico "Oficial del Estado."

Tulancingo, Diciembre 6 de 1889. Doy fé.—*Amador Silva*.

234—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zacualtipán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado á bienes del finado Camilo Silva, vecino que fué de esta Villa, el ciudadano Lic. Antonio A. Zúñiga, Juez de primera instancia que conoce de ellos, ha mandado por auto de veintiocho del corriente mes, se convoque por avisos que se fijarán en los lugares públicos de esta Cabecera y edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," que vé la luz pública en México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que ocurran á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial," apercibidos que de no verificarlo seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Lo que se hace saber á quienes corresponda para los efectos legales.

Zacualtipán, Noviembre 30 de 1889.—*Ricardo Ruiz del Hoyo*, secretario.

239—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Actopan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Notificación.—Ciudadano Diódoro Candelaria.—En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue en este Juzgado contra vd., el ciudadano Vicente Guivari como apoderado del de igual clase Vicente Mera, el ciudadano Juez ha pronunciado una sentencia cuya parte resolutive dice:

"En la Villa de Actopan á los diez y ocho (18) días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve (1889).... Por lo expuesto y con fundamento de lo determinado en los citados artículos 2950, 2946, 3025, 1535, 1537, 3028 fracción 3.ª 1539 fracción, 1.ª 1548, 1598 y 1599 del Código Civil, así como en los arts. 739, 203 y 204 inciso 1.º del de Procedimientos Civiles, es de fallar y fallo. Primero, se condena al ciudadano Diódoro Candelaria al pago de los trescientos diez pesos cincuenta centavos \$310 50 cs. que le demanda el ciudadano Vicente Mera como precio de un carro, guarniciones y mulas que le vendió y cuyo pago verificará dentro de ocho días (8) días contados desde que se le notifique la presente resolución apercibido de que, si no lo verifica se procederá á la ejecución conforme á la ley. Segundo, se condena así mismo al demandado, al pago de los intereses y costas que legalmente se hayan causado, debiendo computarse los primeros desde que el deudor se constituyó en mora. Tercero, hágase saber á las partes para los efectos correspondientes. Así lo decretó y firmó en definitiva el suscrito Juez interino de primera instancia de este distrito. Doy fé.—*Petronilo Ariza*—*Emilio Tapia*, Secretario.—*Rúbricas*."

Lo que se hace saber á vd. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1345 del Código de Procedimientos Civiles.

Actopan, Diciembre 19 de 1889.—*Emilio Tapia*, Secretario.

3—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—De órden del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia Lic. Adolfo Desentis, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Francisco Arrieta vecino que fué de Tizayuca, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se insertará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto de ocho de Junio próximo pasado, pongo el presente hasta esta fecha en que se expensaron las estampillas correspondientes.

Pachuca, Diciembre 5 de 1889.—*Jesus Silva*, notario público.

1—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Señor Carlos Alfaro y Piña.—En el juicio verbal que sobre el pago de ochocientos ochenta pesos (\$880 00 cs.), le tiene á vd. promovido el Lic. Clemente Montiel, como apoderado de la Señora Victoria Cejudo, representante ésta de la menor albacea del intestado Jacinto Gutiérrez, el Sr. Lic. Adolfo Desentis, Juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de dichos autos, con fecha de hoy ha mandado se cite para sentencia.

Lo que hago saber á vd. por medio del presente, que retirará los efectos de una notificación en forma.

Pachuca, Diciembre 18 de 1889.—*Ricardo P. Tagle*, notario público.

— 3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de cincuenta centavos.—En el juicio que sobre pesos sigue en este juzgado al Sr. Pragsdia Tapin contra la Señora Jesus Barrera de Vazquez y el Sr. Ignacio Vazquez, el Sr. Juez de primera instancia de este distrito Lic. Francisco S. López que conoce de él á solicitud del actor ha mandado se proceda al remate de los bienes embargados, señalando por auto de seis del actual para el remate el día 30 del presente á las diez, anunciándose precisamente en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," de la ciudad de México.

Los bienes embargados son los derechos hereditarios que los demandados tienen en la testamentaria del Sr. Francisco Vazquez, están fincados en el Rancho "La Mononera" situado en el Municipio de Chilcuautla de este Distrito y han sido valorizados en la cantidad de ochocientos cincuenta y siete pesos treinta y cuatro y seis séptimos centavos \$857 34 y seis séptimos cs. por los peritos CC Licenciados José Barrera Rubio y Mariano Dominguez Yllanes.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 19 de 1889.—Luis M. Flores, secretario.

235—3—3

Angel M. Arriola, notario público.—Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—Sra. Aurelia Olvera.—El Sr. Juez 1.º Conciliador suplente, sustituto del 3.º de 1.ª Instancia de este distrito, Lic. Manuel Bravo ante quien se hallan radicados los autos del intestado de Don Vicente Olvera, á pedimento de la Sra. Luz Vergara y por ignorarse el domicilio de vd., ha mandado se le cite por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial," del Estado y "Monitor Republicano," de México, para que dentro de los tres meses siguientes á la tercera publicación en el primero de dichos periódicos, se presente vd. á deducir los derechos que le asistan en el juicio susodicho, bajo el concepto de que por mientras lo verifica le ha nombrado por representante al Sr. D. Manuel Guerrero.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente con timbre de 5 centavos por estar legalmente admitido como pobre el intestado.

Pachuca, Diciembre 9 de 1889.—Angel M. Arriola, notario público.

226—3—3

Mostrencos.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—Esta Jefatura hace saber que han sido encontrados tres caballos, dos burros y treinta y una cabezas de ganado menor, los cuales se hallan en el corral de consejo de esta ciudad, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á esta misma oficina con los comprobantes respectivos.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 21 de 1889.—Mónico Valdés.—Godofredo Martínez W., secretario.

236—3—2

Ejecutivo Municipal de San Salvador.—E. de H.—Se encuentra á disposición de esta oficina como bien mostrenco, un buey prieto señalado de las orejas, y valorizado en quince pesos.

Se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil.

San Salvador, Diciembre 12 de 1889.—Albino Ramírez.—E. Mejía, secretario.

9—3—1

Remates.

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Diciembre 28 veintiocho de 1888 mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto este expediente sobre requerimiento de pago, ejecución y remate, promovido por el Administrador de rentas del Distrito de Ixmiquilpan contra la testamentaria de Doña María Ignacia Callejas, y resultando que en 4 de Agosto último el Administrador de rentas mandó requerir de pago al representante de la sucesión de la Sra. Callejas, por la cantidad de quinientos cuarenta y un pe-

sos diez y ocho centavos que adeuda por contribuciones que han causado los bienes pertenecientes á la testamentaria, y mandó, que hecho el requerimiento, de no verificarse el pago, se trabara ejecución en bienes bastantes, nombrando ejecutor de esa determinación al C. Sotero Fuentes: que en desempeño éste último, de su cargo, notificó de pago en diez del propio Agosto al representante del albacea C. Francisco Paulin, á quien apercibió de embargo si no lo verificaba dentro de las veinticuatro horas: que trascurridas éstas sin verificarse aquél, el ejecutor, asociado de dos testigos, se constituyó en la casa de Paulin, á quien le requirió nuevamente de pago, previniéndole que en defecto de éste señalara bienes que embargara y fueran suficientes al objeto; y que habiendo manifestado el requerido su carencia de numerario, señaló para la traba de ejecución, un terreno cuya ubicación, extensión y linderos constan determinados en la acta respectiva, en cuyo predio se trabó ejecución; que dada cuenta con la diligencia en que ésta se verificó, fué aprobada por el Administrador de rentas, quien nombró depositario del terreno secuestrado, al mismo Paulin, á quien se le hizo la notificación prevenida por el artículo 988 del Código de Procedimientos Civiles: que pasado el término dentro del cual el ejecutado pudo hacer el pago ó oponerse á la ejecución, no verificó alguno de esos extremos, y por ello el Administrador de rentas de Ixmiquilpan, declaró perdido ese derecho y mandó rematar en pública almoneda el terreno secuestrado, sirviendo de base la cantidad de dos mil pesos debiendo ser las posturas por cantidad no inferior á las tres cuartas partes de aquella suma: que por no haber habido postores y por acuerdo de 31 de Agosto, se señaló nuevo día para la almoneda con las deducciones—para las posturas—que expresan los arts. 1639 y 1640 del Código de Procedimientos Civiles: que el día señalado por el acuerdo que se acaba de mencionar para que se verificara el remate de la fracción de Nexn, no hubo postores, ni tampoco en las almonedas que por esta causa se fueron señalando posteriormente, sino fué hasta la que se verificó en 30 de Noviembre último en la que, como único postor se presentó el C. Máximo Carrillo, quien ofreció por el predio de que se trata, la cantidad de setecientos noventa y seis pesos cincuenta centavos, de cuya suma exhibió en el acto quinientos cuarenta y un pesos diez y ocho centavos, importe del adeudo fiscal, y por el excedente de doscientos cincuenta y cinco pesos cuarenta y dos centavos que quedaban á favor del ejecutado, entregó y se le admitió por la oficina exactora, el papel de abono respectivo; pidiendo que en esa virtud, se verificara el remate á su favor, como se hizo, por disposición del Administrador citado: que practicado lo anterior, este último remitió el expediente á esta Secretaría, para que en su vista ella resolviera si era ó no de aprobarse el remate susodicho. Considerando, que según el artículo 160 del Decreto núm. 523: el expediente podrá reprobarse por vicio sustancial que se especificará en la resolución, la que se publicará en el Periódico "Oficial," del Estado, y en tal caso se convocará á nueva almoneda: que si bien en la general, en el expediente que se examina, se ha procedido con arreglo á los trámites designados en el Decreto y Código de Procedimientos referidos, existe el vicio sustancial de no haberse notificado al representante del albacea C. Francisco Paulin, los acuerdos de 31 de Agosto,

25 de Septiembre, 15 y 30 de Octubre del corriente año, por los que se señalaron días para las almonedas con las deducciones marcadas por la ley, pues aunque aparecen puestas las razones de que fué notificado, en ellas se dice también que *firmó el expresado Paulin, lo que no es exacto* en manera alguna: que la falta de esas firmas podía dar lugar á que el repetido Paulin negando el hecho de estar notificado, alegará de nulidad todo aquello que se ejecutó ó mandó, sin darle el conocimiento exigido por la ley, con lo cual podrían originarse perjuicios de consideración por las reclamaciones que hiciera, no sólo al fisco del Estado, sino aun al prenombrado Máximo Carrillo. Por los hechos y consideraciones asentadas y con fundamento en el artículo 168 de la ley núm. 523, se resuelve: que se reprueba el remate de la fracción de Nexná, fincado en Máximo Carrillo por diligencia de 30 de Noviembre último, reponiéndose el expediente al estado que tenía antes de incurrirse en el servicio que se indicó y que motiva la presente resolución.—Ricardo Pascoe, Oficial 1°.

4—3—2

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Refugio y Tomás E. Malo, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Pascual, situada en el Mineral del Monte, al Oriente del Llano Grande, al Poniente de la mina Marávilas, al Norte de la finca de Agua bendita y al Sur del barrio de San Pedro Huizotitla.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, por la negociación de Arévalo y anexas, ha denunciado la pertenencia que corresponde al socavon aventurero La Aurora, situado en el Mineral del Chico, de cien metros de anchura sobre toda la longitud del mismo socavon, respetándose las pertenencias de las minas San Antonio, Nuevo Dique y Arévalo.

Los ciudadanos Agapito y Juvencio García y Pedro Noble, han denunciado una veta de meta de plata situada en la barranca de los Zorrillos del Mineral del Chico, al Sur de la Sabanilla, al Norte del cerro Alto, al Poniente del cerro Partido y al Oriente del cerro de la Compañía.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la Compañía Juárez, ha denunciado por abandono, una mina antigua de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur del punto llamado El Salto, al Norte del cerro Aito, al Poniente del cerro del Viento y al Oriente de la barranca de Huizotitla.

Los ciudadanos José Padron José María Gonzalez y Martín Caporal, por sí y por los ciudadanos Julian Capiro, Felipe Montiel y Guillermo Pascoe, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la rancharía de Santiago de Atotonilco el Grande, al Sur del punto del cerrito, al Poniente de los Nogales, al Oriente del Cuervito y al Norte del Oyamel.

El ciudadano Ricardo Pascoe, por la compañía Oates Jenkins y Cristóbal Ludlow, ha denunciado dos vetas de metal de plata que corren de Oriente á Poniente, situadas en el Mineral del Chico: la primera al Poniente de Plan chico, al Oriente del rio de Tetitlan, al Sur del plan Grande y al Norte de la mina La Atarjea; y la segunda al Poniente del plan Grande, al Oriente del Dulce nombre, al Sur de la mina La Santísima y al Norte de la de La Atarjea.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Oates Jenkins y por Cristóbal Ludlow, Guillermo R. Boggs y Alejandro Joung, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la pertenencia del socavon Frazer Murdoch, al Oriente de la antigua mina Santa Elena, al Sur de Gracie Brown y al Norte de la Magdalena.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Juárez, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en terrenos de Zerezo de este mineral, al Poniente de las minas Quintanilla y Santo Tomás apóstol, al Oriente de San Rafael el Trompillo, al Norte de Camelia y Redencion y al Sur de Andorra y Pirineos.

Pachuca, Diciembre 22 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

5—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Juan M. Gonzalez y José Montiel, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la falda y al Sur del cerro del Pericon, terrenos de Santa Rosa del Mineral del Monte, al Poniente del cerro del Salto, al Oriente de llanos de Altamira y al Sur del camino del Guajolote.

Los ciudadanos Santiago Vaca, Lnis Vera, Santos Luna y Jesus Manjarréz, han denunciado por descubrimiento, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina La Noche Triste, al Poniente del Redentor y al Oriente de La Prosperidad.

Los señores Eduardo y Genaro Day, por sí y por Sr. Arnulfo Trevethan, han denunciado con el nombre de San Eduardo, una mina abandonada de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la mina Las Flores, al Sur de Los Venados, al Oriente de terrenos libres y al Norte de la mina La Cruz.

Los ciudadanos Guadalupe Palacios y Angel Meneses, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Santo Niño, situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur del Refugio, al Oriente del Benjamin y rio grande, al Norte de la huerta de los manzanas y palo de las águilas y al Poniente de San Miguel del Oro.

El Sr. Juan Magnoni por sí y por el Sr. Vicente Tangassi, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de Las Palomas de Azoyatla de este mineral, al Sur de la mina San Sebastian, al Poniente de La Luz de Pachuquilla y al Oriente del cerro de las verdolagas.

Los ciudadanos Gervasio Rubio y Manuel Durán, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la rancharía de Apipilhuasco de Omitlan, al Sur de terrenos de Luciano Monroy, al Norte de Santa Rosalía, al Poniente de terrenos de los Señores Frago, y al Oriente de terrenos de agua bendita.

Los ciudadanos Antonio y Julio Vergara, Gregorio Rios y Epigmenio y Epitacio Ramirez, por sí y por los ciudadanos Ignacio Soto, Gregorio Valencia, Pedro y Antonio Soberanes, Márcos Jimenez, Romualdo Perez y Jesus Avila, han denunciado una veta de metal de plata, situada en Pueblo Nuevo del Mineral del Monte, en el paraje del Lirio, al Poniente de terrenos de Márcos Perez, al Oriente de Máximo Jimenez, al Sur de Manuel Perez y al Norte de Dionisio Avila.

Los ciudadanos José Luis Islas Francisco Lara y Jorge Carmona, por sí y por el ciudadano Luis Aguilar, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Juan el Gallo, situada en el Mineral del Chico, al Sur del cerro colorado, al Poniente de una barranca, al Norte de un cerro sin nombre y al Oriente de otra barranca.

Pachuca, Diciembre 29 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

6—3—2

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano José Salazar originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio afinador de platas, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de descubrimiento y bajo el nombre de "Guadalupe", una veta que produce metales de plomo y plata ubicada en la loma de "Escobar", á la caída de la barranca del carrizal en el punto de la Ortiga. No tiene minas colindantes y como seña especial solo hay una mata de junquillo inmediata al sitio de la formación de la boca-mina.

Se hace saber al público para los fines consiguientes. Zimapan, Diciembre 22 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

7—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Adrian Basualdo originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y bajo el nombre de "Zaragoza", una mina azolvada cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor ignora, ubicada en la margen derecha del arroyo de Toliman al Oriente de una hacienda de fundición abandonada: su veta produce metales de plata y tiene una dirección en el exterior de Oeste 55 grados Nor-Oeste, á Este 55 grados Sur-Este. La expresada mina tiene por seña particular un árbol de pirú cerca de la boca y colinda por el Oriente con las pertenencias de la mina el Santo Niño y por el Nor-Este con pertenencias de la mina nombrada Argentina.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Diciembre 22 de 1889.—H. Ibarra.—Jesus Cervantes, secretario.

8—3—1